



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR RESOLUCIÓN N°. 0108

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) señor(a) CARMIÑA DEL SOCORRO GONZALEZ MARTINEZ en contra de la Resolución 2143 del 13 de septiembre de 2023".

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACION DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 del 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 26 del 13 de enero del 2016, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Que el(la) señor(a) **CARMIÑA DEL SOCORRO GONZALEZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45461899, se desempeña en el cargo de Profesional Universitario (E) Código 219 Grado 04, en la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación de Bolívar, perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO** ubicada en el municipio de Turbaco - Bolívar.

Que mediante oficio de fecha 27 de julio de 2022, el señor Alfredo Luis Cabarcas Agamez en calidad de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO del municipio de Turbaco, colocó a disposición de la Secretaría de Educación a la funcionaria CARMIÑA DEL SOCORRO GONZALEZ MARTINEZ, por considerar no tener la necesidad de un administrativo en este establecimiento educativo.

Que la Secretaria de Educación a través de Resolución 3158 del 02 de noviembre del 2022 procedió a asignar el cumplimiento de las funciones de la señora CARMIÑA DEL SOCORRO GONZALEZ MARTINEZ Profesional Universitario (E) Código 219 Grado 04, en las instalaciones de la Secretaría de Educación, en la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos, Grupo Fondo de Prestaciones sociales.

Que, en virtud de la asistencia técnica proporcionada por el Ministerio de Educación Nacional, la cual quedó debidamente registrada en el Acta fechada del 05 al 07 de junio de 2023, se llevó a cabo la evaluación detallada de la estructura de la planta de cargos en la Secretaría de Educación de Bolívar. Como resultado de este análisis, la Subdirección de Fortalecimiento Institucional de dicha entidad ministerial recomienda la reubicación del personal administrativo de los establecimientos educativos, a fin de que presten sus servicios en estas dependencias de acuerdo con las correspondientes asignaciones.

Que, en consecuencia, la Secretaría de Educación de Bolívar emite la Resolución No. 1504 del 22 de junio de 2023, reestructurando los equipos de trabajo de los cargos administrativos de las Instituciones Educativas afiliadas a este ente territorial certificado en educación. En esta modificación, la señora **CARMIÑA DEL SOCORRO GONZALEZ MARTINEZ** será asignada a prestar sus servicios en la **I.E.T. CRISANTO LUQUE**, ubicada en el municipio de Turbaco - Bolívar. Esta reubicación se realiza considerando la investigación en curso por el presunto acoso laboral contra el rector de la IE Docente de Turbaco.

Posteriormente, a través del oficio con radicado EXT-BOL-23-033590, fechado el 21 de julio de 2023, la funcionaria **CARMIÑA DEL SOCORRO GONZALEZ MARTINEZ** presenta un recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución 1504 del 22 de junio de 2023. Este recurso es interpuesto por su apoderado legal, el Dr. Eduardo Aguilar Valiente, identificado con la C.C. 73.117634 y portador de la tarjeta profesional No. 73.935 del C.S.J. La resolución de este recurso se lleva a cabo mediante la Resolución No. 1994 del 14 de agosto de 2023.

A través de la Resolución 2143 del 13 de septiembre de 2023, se dispuso la **REUBICACIÓN** del empleo Profesional Universitario (E) Código 219, Grado 04, ocupado por la señora **GONZALEZ MARTINEZ CARMIÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.461.899. Esta reubicación tiene como objetivo asignar sus servicios a la dependencia de establecimientos educativos en la **I.E.T. CRISANTO LUQUE - SEDE - ESCUELA RURAL MIXTA BONANZA**, ubicada en el municipio de TURBACO - Bolívar, motivada por las necesidades del servicio.

Que mediante escrito presentado por la señora **CARMIÑA GONZALEZ MARTINEZ** presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No, 2143 del 13 de septiembre del 2023; a través de la cual se dispuso la reubicación de esta en la Institución Educativa Crisanto Luque, sede escuela rural mixta Bonanza del Municipio de Turbaco, por considerar entre otros, falsa motivación y señala que la I.E.T. Crisanto Luque sede Escuela Rural mixta Bonanza del Municipio de Turbaco-Bolívar; ya no pertenece a la misma planta global, como quiera que mediante resolución No. 1957 del 8 de agosto de 2023 se convirtió en sede escuela rural mixta Bonanza a institución educativa Bonanza con código Dane No.213836001013 en el municipio de Turbaco.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) señor(a) CARMIÑA DEL SOCORRO GONZALEZ MARTINEZ en contra de la Resolución No. 2143 del 13 de septiembre de 2023".

Por otra parte, sostiene la recurrente que la naturaleza de las funciones del empleo no son las misma, debido a que la mandante de acuerdo con el manual de funciones expedido por el Ministerio de Educación Tiene funciones específicas en calidad de profesional universitario, muy diferente a las que eventualmente se le han encomendado desempeñar en el sitio donde se le pretende trasladar.

Con base en lo anterior, solicita la revocatoria de la resolución No.2143 del 13 de septiembre del 2023, que dispuso la reubicación de la señora **CARMIÑA GONZALEZ MARTINEZ**, en la Institución Educativa Crisanto Luque, sede Escuela Rural Mixta Bonanza, del Municipio de Turbaco, Bolívar por contener una falsa motivación y en su lugar mantenerla en la secretaría de educación en el cargo de profesional universitario (E), Código No.219, Grado 04, adscrito a la planta central y que hoy, por resolución No.3168 del 02 de noviembre del 2022, fue asignado al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bolívar.

Del anterior escrito radicado por la funcionaria se le impartirá el trámite correspondiente de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, los artículos 76,77 y 78 la Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

El problema jurídico en el caso bajo estudio se enfoca en determinar si la Resolución No. 2143 del 13 de septiembre de 2023, mediante la cual se reubica el empleo Profesional Universitario (E) Código 219, Grado 04, que ocupa la señora **GONZALEZ MARTINEZ CARMIÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.461.899, para que preste sus servicios en la dependencia de establecimientos educativos en la **I.E.T. CRISANTO LUQUE - SEDE - ESCUELA RURAL MIXTA BONANZA** del municipio de TURBACO – Bolívar, cumple con las exigencias legales aplicables a este tipo de decisiones. Que con respecto de la reubicación el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.1 Movimientos de personal. A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal.

ARTÍCULO 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo."

La reubicación de un empleo debe justificarse en necesidades del servicio y se llevará a cabo mediante un acto administrativo emitido por el jefe del organismo nominador o su delegado, siendo obligatorio comunicar esta decisión al empleado correspondiente. Es importante destacar que esta disposición es aplicable a los empleados públicos en servicio activo, sin restricciones respecto al tipo de nombramiento que ostenten.

Es crucial comprender que la reubicación implica el cambio de ubicación de un empleo dentro de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones asociadas al cargo. En este contexto, los empleos forman parte de la planta de personal global, que es una relación detallada de los cargos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la entidad, sin especificar su ubicación en unidades o dependencias específicas de la organización interna.

En consecuencia, en el caso analizado, se evidencia que, dado que la entidad cuenta con una **planta global**, cada empleo pertenece a esta en general y no a una dependencia en particular. La responsabilidad de distribuir los cargos y ubicar al personal de acuerdo con las necesidades del servicio recae en el jefe de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**. Este proceso debe llevarse a cabo mediante un acto administrativo que formalice la reubicación de un cargo dentro de la planta global, garantizando así la adecuada gestión de los recursos humanos de la entidad.

En el contexto actual, es relevante destacar que la reubicación de la señora **CARMIÑA GONZALEZ MARTINEZ** se sustentó, primordialmente, en la asistencia técnica proporcionada por el Ministerio de Educación Nacional. Esta asistencia técnica, debidamente documentada a través de un Acta fechada del 05 al 07 de junio de 2023, implicó una revisión detallada y meticulosa de la estructura de la planta de cargos en la Secretaría de Educación de Bolívar.

La mencionada revisión no solo se limitó a evaluar la distribución actual de los cargos, sino que también consideró las necesidades específicas de la entidad en términos de recursos humanos y funciones

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) señor(a) CARMIÑA DEL SOCORRO GONZALEZ MARTINEZ en contra de la Resolución No. 2143 del 13 de septiembre de 2023".

desempeñadas. La Subdirección de Fortalecimiento Institucional del Ministerio emitió, como resultado, una recomendación fundamentada en criterios técnicos para llevar a cabo la reubicación del personal administrativo de establecimientos educativos, con el objetivo de optimizar la eficiencia y adecuar la asignación de funciones de acuerdo con las particularidades identificadas.

Como resultado de la minuciosa revisión efectuada, la Subdirección de Fortalecimiento Institucional del Ministerio emitió una recomendación específica, orientada a llevar a cabo la reubicación del personal administrativo de establecimientos educativos. El propósito de esta recomendación es garantizar que los funcionarios presten sus servicios en las dependencias correspondientes de manera idónea y acorde a las necesidades identificadas durante la evaluación.

En este sentido, al considerar los criterios establecidos en la Resolución No. 1701 del 17 de julio de 2023 para la asignación de funcionarios administrativos en establecimientos educativos, se identificaron necesidades imperantes en estos empleos que requerían una reorganización para asegurar el correcto y eficiente funcionamiento de dichos establecimientos. Entre estas necesidades, se destacó la pertinencia de contar con un Profesional Universitario (E) Código 219 Grado 04 en la **I.E.T. CRISANTO LUQUE - SEDE - ESCUELA RURAL MIXTA BONANZA**, ubicada en el municipio de TURBACO – Bolívar.

Razones más que suficientes para confirmar la Resolución No. 2143 del 13 de septiembre de 2023 a través de la cual se reubico el empleo Profesional Universitario (E) Código 219 Grado 04 que ostenta el(la) señor(a) GONZALEZ MARTINEZ CARMIÑA identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 45.461.899 para que preste sus servicios a la dependencia de establecimientos educativos en la I.E.T. CRISANTO LUQUE - SEDE - ESCUELA RURAL MIXTA BONANZA del municipio de TURBACO – Bolívar.

Sobre lo alegado por el apoderado judicial de la recurrente de la independencia de la Sede Escuela Rural Mixta Bonanza, es importante resaltar que en lo que respecta el año 2023 sigue haciendo parte de la I.E.T. CRISANTO LUQUE del municipio de Turbaco – Bolívar, toda vez que el artículo primero de la Resolución No. 1957 del 08 de agosto del 2023 señala que es a partir del año lectivo 2024:

"ARTICULO PRIMERO: CONSIDERESE a partir del año lectivo 2024 la conversión de la Sede Bonanza a INSTITUCION EDUCATIVA BONANZA, con código DANE No. 213836001013, en el municipio de TURBACO para los niveles de Preescolar, Básica Primaria de 1° a 5°, Básica Secundaria de 6° a 9° y la media con sus grados 10 y 11°"

En relación con la alegación de la recurrente acerca de una presunta falsa motivación en la Resolución No. 2143 del 13 de septiembre de 2023, la Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado (C. P. Gustavo Gómez Aranguren) abordó este tema en una sentencia fechada el 12 de octubre de 2011 con radicado interno 1982-10. En dicha sentencia, se estableció que la falsa motivación constituye una causal de nulidad de los actos administrativos y se define como aquella razón proporcionada por la administración de manera engañosa, fingida, simulada, carente de fundamento legal, real o veracidad.

Según la opinión de la Sección Segunda Subsección A, la falsa motivación se configura cuando las circunstancias de hecho y de derecho expuestas en la parte motiva del acto administrativo no guardan correspondencia con la decisión adoptada o cuando encubren los motivos reales que llevaron a su expedición.

En suma, El Consejo de Estado, en sentencia de fecha 7 de septiembre del 2015 radicación interna 45047 y sentencia del 23 de octubre del 2017 radicación interna 53206 del Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa se pronunció acerca de la falsa motivación, a saber:

"Dicha causal dice relación con el elemento causal del acto, por cuanto se revela una falta de correspondencia entre los fundamentos de hecho o de derecho que subyacen a la decisión y los antecedentes reales de la actuación administrativa"

"La falsa motivación o falsedad del acto administrativo constituye una causal genérica de violación que se caracteriza fundamentalmente por una evidente divergencia entre la realidad fáctica o jurídica, o ambas, que induce a la producción del acto o a los motivos argüidos tomados como fuente por la Administración Pública.

Bajo este entendido, esta causal de anulación de los actos administrativos se puede manifestar mediante un error de hecho, o a través de un error de derecho."



"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) señor(a) CARMIÑA DEL SOCORRO GONZALEZ MARTINEZ en contra de la Resolución No. 2143 del 13 de septiembre de 2023".

En consecuencia, no se logra demostrar la existencia de una falsa motivación tal como alega la recurrente. Es importante señalar que la Resolución No. 2143 del 13 de septiembre de 2023 no busca en ningún momento objetivos oscuros, inmorales o perjudiciales. Por el contrario, su finalidad está orientada hacia metas generales que buscan el mejoramiento del servicio público en los establecimientos educativos adscritos a la Secretaría de Educación de Bolívar.

La falsa motivación, como defecto en la fundamentación de un acto administrativo, se manifiesta cuando las razones esgrimidas en su justificación son opuestas a la realidad. En este contexto, la jurisprudencia ha establecido que cuando se demuestran ciertos hechos que no son considerados en la toma de decisiones, y que podrían haber llevado a una elección sustancialmente diferente, se configura la falsa motivación.

En relación con el argumento de falsa motivación presentado por la Sra. Carmiña, es importante destacar que la falta de aportación de pruebas que respalden dicha afirmación debilita su sustento. La invocación de la falsa motivación requiere evidencia contundente y veraz que demuestre que las razones aducidas en la Resolución No. 2143 del 13 de septiembre de 2023 son contrarias a la realidad.

En ausencia de pruebas que respalden la alegación de falsa motivación, la afirmación carece de fundamento probatorio sólido. Es necesario subrayar que la carga de la prueba recae en la parte que impulsa la acusación, y en este caso, la falta de evidencia por parte de la Sra. Carmiña no respalda de manera efectiva su argumento.

En la parte motivacional del acto administrativo, se destaca que la reubicación de sede se fundamenta en los criterios establecidos por la Resolución No. 1701 del 17 de julio de 2023 para la asignación de funcionarios administrativos en establecimientos educativos. Esta referencia fortalece la relación coherente entre la motivación del acto y la decisión adoptada, ya que busca cumplir con los objetivos del cargo y satisfacer las necesidades específicas del establecimiento educativo.

En cuanto a la pretensión subsidiaria del recurso de apelación, se hace hincapié en su improcedencia. De acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011, la apelación procede ante el inmediato superior administrativo o funcional. En este caso, la Resolución No. 1504 del 22 de junio de 2023 fue expedida en virtud de la delegación del Gobernador de Bolívar a la Secretaría de Educación mediante el Decreto No. 26 del 13 de enero de 2016. La Secretaría de Educación actúa como delegada del Gobernador, quien no cuenta con un superior jerárquico administrativo ni funcional, por lo que procedería el recurso de reposición en lugar de la apelación.

Por último, sobre la petición de la revocatoria de la Resolución No. 2143 del 13 de septiembre de 2023, esta solicitud es improcedente por haber interpuesto recurso de reposición, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1437 del 2011, que señala:

"ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial."

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NO REPONER el contenido de la Resolución 2143 del 13 de septiembre de 2023 recurrido por el (la) señor(a) **CARMIÑA DEL SOCORRO GONZALEZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45461899, en consecuencia, confirmar la permanencia en la I.E. CRISANTO LUQUE SEDE - ESCUELA RURAL MIXTA BONANZA del municipio de Turbaco - Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. NO CONCEDER el recurso de apelación subsidiario por ser improcedente de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO CUARTO. RECONOCER personería jurídica al apoderado judicial de la recurrente, el Dr. WILLIAN GUSTAVO CARABALLO CASSAB identificado con la C.C. 9.085.284 portador de la tarjeta profesional No. 38.261 del C.S.J. en los términos establecidos en el poder conferido para su defensa en la presente actuación.



RESOLUCIÓN No 0108

Hoja No. 5 de 5

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) señor(a) CARMIÑA DEL SOCORRO GONZALEZ MARTINEZ en contra de la Resolución No. 2143 del 13 de septiembre de 2023".

ARTICULO QUINTO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al funcionario destinatario a través del correo electrónico: tinezmi@gmail.com. cgonzalez@sedbolivar.gov.co
Igualmente al rector del establecimiento educativo: iecrisantoluque@sedbolivar.gov.co

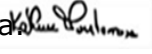
ARTICULO SEXTO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO SEPTIMO. Contra esta resolución no proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 13 días del mes de febrero de 2024

VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

Revisó: Katherine Monterrosa Gamboa- Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Vo.Bo.: Shadia Dager – Dirección Administrativa de Planta E.S. 